



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Siete (07) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Señora Juez, a su Despacho la acción de tutela de la referencia informándole que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD rindió informe con respecto al requerimiento de informar el cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela.

Sírvase a proveer

**DANIELA ESPINOSA GALE
LA SECRETARIA**

Soledad, Soledad, Siete (07) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la entidad accionada MUNICIPIO DE SOLEDAD a través de correo electrónico en fecha 20 de mayo de 2022, sostiene que:

Que mediante auto de fecha 18 de mayo de 2022, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE AJUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, pasa a despacho Incidente de desacato, donde solicita al accionando con el objeto de que informe al Despacho, si ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 19 de noviembre de 2021 y en caso negativo manifestar los motivos por los cuales aún no lo ha hecho.

El accionado quien aporó lo solicitado y por medio de la Dra. MELISSA PATRICIA MOLINA JIMENEZ, en calidad de apoderada especial del Municipio de Soledad, rindió informe con respecto a lo ordenado proferido por esta agencia judicial el 19 de noviembre de 2021:

“La suscrita MELISSA PATRICIA MOLINA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No.1.140.823.208, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 200.358 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del Municipio de Soledad, de acuerdo a poder otorgado por el JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD, acudo ante su despacho respetuosamente, encontrándome dentro del término legal concedido por usted, para presentar informe sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 19 de noviembre de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, de acuerdo a las siguientes consideraciones factico jurídicas:

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOLEDAD NO ES EL
FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA.**



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

Es importante reiterarle honorable Juez que el Alcalde Municipal de Soledad no es el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, pues, tal y como viene dicho por la Jurisprudencia del Consejo de Estado, ante aquellas situaciones donde la orden judicial se dirige de manera abstracta a una persona jurídica como lo pueden ser las entidades territoriales, es imperioso que el funcionario judicial a fin de garantizar el debido proceso judicial, determine dentro del marco competenciales, cuál o cuáles son los servidores públicos, así como los particulares, llamados al cumplimiento de la orden judicial impartida.

Frente a casos como este, el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO, Sala de Decisión Oral (Sección B), en fallo de fecha 29 de febrero 2016, proferido al interior del trámite de una consulta de una sanción de desacato proferida en un proceso de acción popular identificado con la Radicación No.: 08-001-33-33-002-2008-00344-01, señaló:

“Aunado a lo anterior, del trámite imprimido al presente incidente, observa el Despacho que funcionarios diferentes al sancionado, en reiteradas ocasiones dieron cuenta al A quo de las diligencias adelantadas para poder dar cumplimiento definitivo a lo ordenado en providencia de 14 de marzo de 2012 y confirmada y modificada en su Núm. 3° por esta Corporación mediante providencia de 12 de septiembre de 2013, funcionarios estos en los cuales estaría delegada la responsabilidad de ejecutar las obras necesarias.”

Con fundamento en el criterio jurisprudencial de carácter vertical, es dable concluir que, en el presente caso, no es el Alcalde municipal el encargado de darle cumplimiento del fallo de tutela del 04 de diciembre de 2020, proferido por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO, sin embargo, los distintos funcionarios de la Secretaria de Talento Humano de la Alcaldía hemos venido adelantando acciones positivas para el cumplimiento de las órdenes impartidas en la tutela de la referencia.

**EL MUNICIPIO DE SOLEDAD HA SIDO DILIGENTE EN LA EJECUCIÓN DE
ACCIONES TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA,
RAZÓN POR LA CUAL SE TORNA IMPROCEDENTE LA APERTURA DEL
INCIDENTE DE DESACATO**

El Municipio de Soledad viene adelantando acciones tendientes al cumplimiento del fallo de tutela del 19 de noviembre de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, pues, se han efectuado requerimientos en los que se ha solicitado a COLFONDOS colaboración en la liquidación de aportes 3995, por los periodos omisos del señor Teddy Castro Castro, a fin de no solo dar cumplimiento al fallo de tutela sino a normalizar su historia laboral en lo atinente a los aportes a pensión a cargo del Municipio de Soledad.

Que como se prueba en los documentos que se aportaran al expediente, teniendo en cuenta que luego de remitir la certificación laboral del afiliado a la OBP, se reportara:

“AFILIACION INVALIDA. SE PRESENTA CUANDO UNA ENTIDAD PARA LA CUAL ENTRO EN VIGENCIA EL REGIMEN, NO AFILIA AL EMPLEADO AL RAI O AL ISS/COLPENSIONES POR LO TANTO NO ES VALIDO PARA BONO PENSIONAL.”

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3798 de 2003 Artículo 17 inciso 9:

“Para las entidades públicas que no cumplieron con lo ordenado por el literal c) del artículo



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

92 del decreto 692 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 9° de la ley 797 de 2003, es decir, que no afiliaron al sistema general de pensiones a los servidores que se vincularon con posterioridad al 1° de abril de 1994, deberá calcularse una reserva actuarial según lo ordenado por el artículo 3o del decreto 1887 de 1994 por el tiempo transcurrido entre el 1° de abril de 1994 y la fecha de afiliación del servidor al sistema general de pensiones.”

Se tiene que la entidad debió realizar los aportes al Instituto de Seguro Social hoy Colpensiones o a un Fondo Privado, después de la entrada en vigor del Sistema General de Pensiones y no lo hizo. En tal sentido, se efectuaron los requerimientos pertinentes a COLFONDOS para la elaboración del cálculo actuarial y así poder concurrir al pago de los aportes omisos; lo cual solo fue atendido en debida forma hasta el 28 de febrero de 2022, cuando mediante Oficio BON-17852-02-2022, allegan la liquidación de los periodos omisos con calculo actuarial proyectado a 31/03/2022, por valor de \$4.079.360.

De acuerdo a lo anterior, se procedió a solicitar el respectivo CDP para cubrir la obligación, mediante Oficio STH 0345-2022 de 01 de marzo de 2022, el cual una vez expedido se procederá con el trámite de consignación del producto del cálculo en la cuenta corriente número 0060836078 del Banco Citibank, a nombre de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, Nit, 800.227.940-6.

Las actuaciones tendientes al cumplimiento se relacionan continuación:

Oficio STH 1255-2021 de 08 de octubre de 2021, dirigido a COLFONDOS, en el que se solicita asesoría en la liquidación de cobro de aportes 3995

Correo electrónico de respuesta de fecha 25/10/2021, emitida por COLFONDOS a la solicitud 211008-001027, en la que solicitan se alleguen los datos del afiliado que se quiere consultar. Correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, en el que se solicita a COLFONDOS respuesta al radicado 211008-001027

Correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2021, emitido por COLFONDOS, en el que indica que la respuesta a la petición sería remitida al correo corporativo de la entidad.

Oficio de fecha 14 de enero de 2022, en el que se solicita una reunión virtual para tratar el cobro de aportes 3995 – aportes omisos, enviado por correo electrónico 17-01-2022, con acuso de recibo Rad. 220117-000364.

Oficio BON-17852-02-2022, emitido por COLFONDOS, en el que solicita el pago de aportes y adjunta la liquidación de los periodos omisos con calculo actuarial proyectado a 31/03/2022, por valor de \$4.079.360.

Oficio STH 0345-2022, en el que se solicita CDP para pago de acreencia por concepto de aportes a pensión – calculo actuarial por valor de \$4.079.360, con destino a COLFONDOS Nit. 800227940-1, a favor del señor Teddy Castro Castro, con C.C. No. 8753983, por periodos comprendidos entre el 11-11-1994 al 09-01-1995, laborados en la Alcaldía Municipal de Soledad.

Oficio de respuesta y comunicación de acciones tendientes al cumplimiento del fallo, dirigido al señor Teddy Castro Castro.

Ahora, debe recordarse que objetivamente el desacato se entiende como una conducta que evidencia el incumplimiento de cualquier orden proferida en el curso del trámite de la acción de cumplimiento, cuando se han superado los términos para su ejecución sin proceder a atenderla; y subjetivamente es la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión, no presumiéndose responsabilidad por el solo hecho del incumplimiento. En



Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE**

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

síntesis, la sanción procede cuando se compruebe que, efectivamente y sin justificación válida, se incurre en rebeldía contra el fallo de tutela, imponiéndose no solo el análisis del vencimiento de términos objetivamente hablando, sino del análisis de la conducta, valga decir, si esta se muestra indolente para dar cumplimiento a la orden impuesta en la sentencia de cumplimiento, lo cual no ocurre en el presente caso.

La naturaleza jurídica del desacato, no es per se sancionatoria; pues busca el cumplimiento de la orden judicial, para una verdadera protección a los derechos amparados por la acción de tutela, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto por el Juez.

**LA ACCIONANTE COLFONDOS, YA HABIA PRESENTADO TUTELA E INCIDENTE DE
DESACATO POR VIOLACION A DERECHO DE PETICION CUYA PRETENSION
VERSA SOBRE LOS MISMOS HECHOS QUE LA PRESENTE**

Colfondos a través de apoderado el Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, presentó por los mismo hechos narrados en el presente trámite, acción de tutela ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLÁNTICO, con radicado Numero 2020 - 00296, el cual se profirió fallo del 04 de diciembre del 2020, resolviendo: "TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN del señor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN en su condición de apoderado judicial de COLFONDOS SA, que viene siendo vulnerado por el MUNICIPIO DE SOLEDAD, conforme a lo dispuesto en la motiva de este proveído."

Que el Doctor JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN, en su calidad de apoderado de COLFONDOS, presentó incidente desacato por el presunto incumplimiento del fallo del 4 de diciembre del 2020.

El municipio de Soledad, rindió informe al despacho judicial, aportando los soportes de las actuaciones positivas desplegadas para el cumplimiento de la orden judicial, por lo cual, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD-ATLÁNTICO, dentro del trámite del incidente de desacato expediente 2020 - 00296., profiere Auto de fecha 08 de abril de 2022, por medio del cual se ordena la terminación de incidente de desacato:

1. *"No sancionar al MUNICIPIO DE SOLEDAD –ATLÁNTICO., por haber acreditado el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela emitido el pasado 04 de diciembre de 2020 por este Despacho dentro de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por COLFONDOS.*
2. *Ordenar la terminación del INCIDENTE DE DESACATO y el consecuente archivo expediente.*
3. *Comunicar la presente decisión a las partes intervinientes en el trámite."*

SOLICITUDES

- ✓ *Se solicita no se de apertura al incidente de desacato de la referencia presentado por CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO, apoderado de Colfondos S.A., pensiones y cesantías.*
- ✓ *Se solicita sea desvinculado del incidente de desacato solicitado por la parte accionante, al*

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia.
Celular 3043478191 www.ramajudicial.gov.co
Correo j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov
Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08758-41-89-004-2021-000816-00

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Accionado: MUNICIPIO DE SOLEDAD

Alcalde Municipal de Soledad, toda vez, que no es el funcionario encargado de darle cumplimiento al fallo del 19 de noviembre de 2021, proferido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - ATLANTICO.

✓ *Se solicita el archivo del expediente de la referencia.*

Por lo anterior, esta Agencia considera que antes de proseguir con el trámite de Desacato se hace necesario poner en conocimiento de la accionante el escrito antes expuesto, a fin de que, manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido por la entidad encartada; para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de archivar el presente Incidente de Desacato.

Por lo que, se

RESUELVE

PRIMERO: - Poner en conocimiento al Dr. CARLOS ANDRES CAÑÓN DORADO actuando en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS en calidad de accionante, la respuesta allegada a través de la Dra. MELISSA PATRICIA MOLINA JIMENEZ, en calidad de apoderada especial del Municipio de Soledad, el cumplimiento del fallo de tutela fechado 19 de noviembre de 2021, alegado por la entidad accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD**

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. ____ En la
secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**
Soledad, ____ 2022

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5badce5cce748ad3f95a50a248ba2edbfdbaaef69dbd7b6140a7c8dadd8932e0**

Documento generado en 07/06/2022 08:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>